



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0712- 185232020

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Señor:

**ISAIAS HERRERO ROMERO**

Predio ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce a Cristo Rey

Corregimiento Los Andes

Coordenadas N 3°25'41.17" N 76°34'2.19"O

Municipio de Cali - Valle del Cauca

**Referencia: NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo,

Constancia de notificación por aviso al señor **ISAIAS HERRERO ROMERO**, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 28 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta la copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

**WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN A.**

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Álvaro Iván Obando Valderrama- Contratista – DAR Suroccidente.  
Archívese en: El expediente No 0712-039-005-087-2018

**DAR SUROCC**

Nombre de Quien Rec:

Código: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Quedará en la Zona: \_\_\_\_\_

Página 1 de 1

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

CÓD: FT.0710.02

Jose Arango.

Fm S Casa 398.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
**0712- 185232020**

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2020

Señor:

**ISAIAS HERRERO ROMERO**

Predio ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce a Cristo Rey

Corregimiento Los Andes

Coordenadas N 3°25'41.17" N 76°34'2.19"O

Municipio de Cali - Valle del Cauca

**Referencia: NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo,

Constancia de notificación por aviso al señor **ISAIAS HERRERO ROMERO**, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 28 de diciembre de 2018, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta la copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,

**WILSON ANDRÉS MONDRAGÓN A.**

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Álvaro Iván Obando Valderrama- Contratista – DAR Suroccidente.

Archívese en: El expediente No 0712-039-005-087-2018

CARRERA 56 N.º. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 – Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.02





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-087-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, por afectación al recurso suelo.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el Informe Técnico del 09 de abril de 2018, rendido por personal de la Corporación, correspondiente a la visita realizada al predio ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce a Cristo rey del corregimiento de los Andes, Municipio de Santiago de Cali, donde se consignó lo siguiente:

“(…)

*Descripción: el día 09 de abril de 2018, durante recorrido de control y seguimiento en la vereda Cristo Rey, se identifico un predio con posible numero predial Y000503000000 en inmediaciones de la coordenadas 3°25'41.17"N / 76°34'2.19"O, en el cual se intervino el terreno (banque o adecuación de terreno), intervención que a la fecha se presume que no cuenta con los respectivos permisos de las autoridades. En la visita al predio se observo lo siguiente:*

- 6.1. Adecuación de terreno en un área aproximada de 50m<sup>2</sup>
- 6.2. Nivelación de terreno con depósito de llantas residuales de vehículos y escombros.
- 6.3. La visita fue atendida por el señor Fernando naranja quien expreso que fue contratado por el señor José para realizar adecuación de terreno.
- 6.4. El presunto propietario el Sr. José vive al frente de las intervenciones en la casa No 398 Kilometro 5 vía a Cristo Rey.
- 6.5. El Área intervenida cuenta con área de manejo rural definida como “Zona Rural de Regulación Hídrico”.

“(…)”.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

*Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de*

46



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

*Artículo 35: Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

*Artículo 178.- Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.*

*Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

*Artículo 183.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

**Decreto 1076 Del 26 De Mayo De 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

*Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora, de acuerdo con la clasificación agrológica del IGAC y con las recomendaciones señaladas por el ICA, el IGAC y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- 2. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.*
- 3. Mantener la cobertura vegetal de los terrenos dedicados a ganadería, para lo cual se evitará la formación de caminos de ganado o terracetas que se producen por sobrepastoreo y otras prácticas que traigan como consecuencia la erosión o degradación de los suelos.*
- 4. No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

5. *Proteger y mantener la vegetación protectora de los taludes de las vías de comunicación o de los canales cuando dichos taludes estén dentro de su propiedad, y establecer barreras vegetales de protección en el borde de los mismos cuando los terrenos cercanos a estas vías o canales no puedan mantenerse todo el año cubiertos de vegetación.*
6. *Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia.*

Resolución DG. No. 526 de 2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada"

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:*

1. **COMPETENCIA:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.*
2. **PROCEDIMIENTO:** *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información (...).*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13

42



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)*

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, no cuenta con autorizaciones para la realizar actividades de Adecuación de terreno ni disposición final de escombros y llantas residuales de vehículos, en el predio ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce a Cristo rey del corregimiento de los Andes, Municipio de Santiago de Cali, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con los recursos Bosque y suelo, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de visita rendido el 09 de abril de 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

13



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5º. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6º. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276 o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los 28 DIC 2010

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo - Contratista - DAR Suroccidente  
Reviso: Victor Manuel Benítez- Profesional Jurídico Especializado - Contratista- DAR Suroccidente.  
Reviso: Diana Esmeralda Loaiza - coordinadora UGC Lili - Melendez - Cali - Cañaveralejo

Archivar en el Expediente No 0712-039-005-087-2018



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:**

14 marzo de 2020, 10:00 AM

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

UGC Cali, Lili, Meléndez y Cañaveralejo / DAR Suroccidente

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

ninguno.

**4. LOCALIZACIÓN:**

Corregimiento de Andes, municipio de Santiago de Cali.

**5. OBJETIVO:**

Realizar entrega de OFICIO radicado de CVC No 0450-185232020.

**6. DESCRIPCIÓN:**

Durante el mes de marzo de 2020 se realizaron dos (2) visitas a predio ubicado en la vía a Cristo Rey, corregimiento de Andes municipio de Cali con el fin de hacer entrega del oficio radicado de CVC No 0712-185232020, durante las visitas no salió ninguna persona a recibir el oficio, al parecer no se encontró ninguna persona en el predio durante las dos visitas

En las visitas realizadas en la zona, no fue posible ubicar las personas relacionadas anteriormente. Nos atendió el Sr Jose Arango quien expreso no conocer la persona mencionada en el oficio.

**7. OBJECIONES:**

ninguna

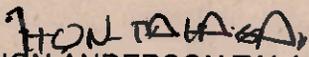
**8. CONCLUSIONES:**

NO SE LOGRO HACER ENTREGA DEL OFICIO, YA QUE NO SE UBICO A LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

2:00 PM

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

  
JHON ANDERSON TALAGA  
TÉCNICO OPERATIVO



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INSTRUCTIVO INFORME DE VISITA

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** Día, Mes, Año, hora.
2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dependencia o Dirección Ambiental Regional (DAR) que adelanta la visita o actividad.
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** Nombre, dirección, teléfono, etc. del usuario
4. **LOCALIZACIÓN:** Información sobre nombre del predio, vereda, corregimiento, municipio, departamento, empresa o entidad donde se realiza la visita o actividad. Indicar coordenadas, cuenca, fuente hídrica.
5. **OBJETIVO:** Motivo por el cual se lleva a cabo la visita o actividad.
6. **DESCRIPCIÓN:** Detalle del desarrollo de la visita o actividad; aspectos relevantes encontrados y hablados. Si es posible anexar registro fotográfico, otros soportes y enunciar otras actuaciones realizadas.
7. **OBJECIONES:** En caso de oposición verbal de terceros al momento de la visita, se dejará constancia por escrito. (Aplica únicamente si se está dentro de un procedimiento que claramente establezca la obligación de informar sobre la visita ocular a toda la comunidad mediante avisos).
8. **CONCLUSIONES:** Es el resultado a que se llega después de observar la situación en el terreno. Las conclusiones deben estar orientadas de manera precisa en su relación con el objetivo de la visita. Incluir recomendaciones si es del caso.
9. **HORA DE FINALIZACIÓN:** La hora en que se dio por terminada la actuación de la visita o actividad.
10. **FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:** Nombre, cargo y firma de quien(es) realiza(n) la visita.

**Anexo Listado de Asistencia a Reuniones:** Si se requiere anexar FT.0340.28.